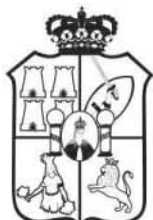




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

30 DE MARZO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 6253

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL**"AVISO NOTARIAL".-**

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **56,142 CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS** Volumen **DCCLXXII SEPTINGENTESIMO SEPTUAGESIMO SEGUNDO**, de fecha dos de Marzo del año dos mil veintidós, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JORGE LUIS GUTIERREZ GARCIA**. Los señores **EUGENIO GUTIERREZ PEREZ** y **GUADALUPE PEREZ LEON**, **ACEPTAN** la Herencia instituida en su favor, y el señor **ANTONIO GUTIERREZ GARCIA**, **ACEPTA** el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 02 de Marzo del 2022".-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO

No.- 6254

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL**"AVISO NOTARIAL".-**

LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **56,143 CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES**, Volumen **DCCLXXIII SEPTINGENTESIMO SEPTUAGESIMO TERCERO**, de fecha dos de **Marzo** del año dos mil **veintidós**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **IMELDA MAZA BRINDIS**. La señora **MAGDA LUZ DE PAZ MAZA**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 02 de Marzo del 2022".-

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO





No.- 6279

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 151/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, CARLOS PÉREZ MORALES y VICENTE ROMERO FAJARDO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la acreedora rembargante Sociedad denominada "BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO", en contra de PORFIRIO ALEJANDRO CADENA BARAHONA; en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

Auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. A VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial que antecede.

PRIMERO. Se tienen por presentados a los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, CARLOS PÉREZ MORALES y VICENTE ROMERO FAJARDO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la acreedora rembargante Sociedad denominada "BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO", personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la escritura pública número ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos (89,892), del libro tres mil trescientos cincuenta y dos (3,352), de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, titular de la Notaría pública número doscientos veintinueve de la Ciudad de México, misma que se guarda en la caja de seguridad y se agrega copia simple a los presentes autos para todos los efectos legales conducentes.



De esta manera, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial con la que acreditan su personalidad, previa cita en la secretaria, constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copias debidamente cotejada en autos.

Además, Se requiere a los apoderados generales de la acreedora reembargante para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, nombren representante común, apercibidos que de no hacerlo la suscrita lo nombrará, escogiendo a alguno de ellos. Lo anterior con fundamento en el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEGUNDO. Así mismo se tiene a los ocursoantes, señalando como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en **Avenida Constitución 516-302**, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos de recibir toda clase de documentos a los licenciados **MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, ROSA KARINA PÉREZ SOSA y JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS**, autorizaciones que se les tiene por hecha, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. Por otra parte, la acreedora reembargante, se hace conocedora del estado procesal que guarda la presente ejecución y solicita se respete su grado de prelación que se deduce del certificado de gravámenes que obra en autos, manifestaciones que se tienen por hechas y serán tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Asimismo, se tiene por recibido el escrito del licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad denominada "**DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**", mediante el cual exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales conducentes.

De su contenido se advierte que la Sociedad denominada "**BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**", es acreedora reembargante; sin embargo, de omite darle el termino para que intervenga en la ejecución y señale domicilio procesal, en virtud de ostentarse como sabedora del mismo, tal como se advierte del punto primero del presente proveído.

QUINTO. Como lo solicita el apoderado general de la cesionaria, atendiendo el computo secretarial que antecede, se advierte que ha transcurrido en exceso el término legal concedido a la parte demandada para que manifestara respecto al avalúo agregado a los autos, sin que lo hubiera hecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor, se le da por perdido el derecho que debía ejercitar.

SEXTO. Respecto a la solicitud del ocursoante de señalar fecha y hora para que tenga lugar el remate en primera almoneda; dígamele que en virtud de que sólo obra en autos el avalúo emitido por el ingeniero **JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO**, se aprueba el mismo para los efectos legales a que haya lugar, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434 fracción I, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación:

“Predio urbano y construcción identificado como lote 8, manzana 7, ubicado en cerrada Manaus, número 106, del fraccionamiento Residencial Palmeiras, sito en la ranchería Plutarco Elías Calles del municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 200.00 metros (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, diez metros con lote dos y tres; al SUR, diez metros, con Cerrada Manaus; al ESTE, veinte metros, con lote siete; y al OESTE, veinte metros, con lote nueve, inscrito bajo el número 10157 del libro general de entradas, afectándose el predio número 173353, folio 153, del libro mayor, volumen 693.”

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1`995,800.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado a la finca hipotecada.

SÉPTIMO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, lo anterior con fundamento en el artículo 434 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente.

OCTAVO. A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, por lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha ocho del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 6280

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,
 CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

MARCOS OLIVAS GONZÁLEZ

En el expediente número **696/2018** relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de **MARCOS OLIVAS GONZÁLEZ**, deudor y acreditado; con fecha **tres de febrero de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presentado al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), parte actora, con el escrito de cuenta, y en razón que no fue posible emplazar al demandado **MARCOS OLIVAS GONZÁLEZ**, en los domicilios señalados por las dependencias a las cuales les fue solicitado el informe respectivo, por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifíquese y emplácese a juicio** al demandado **MARCOS OLIVAS GONZÁLEZ**, por medio de **EDICTOS** que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, **precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles**, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio del **siete de diciembre de dos mil dieciocho** y el **presente proveído**.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día



distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se habilita** el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, **se le hace saber al demandado MARCOS OLIVAS GONZÁLEZ**, que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el **Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), específicamente en la **Segunda Secretaría judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y documentos anexos, para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho, y como consecuencia, se le declarará en rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229, fracción I, del Código antes invocado.

Asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

Hágase saber a la parte actora, que deberá apersonarse a la Segunda Secretaría, para la tramitación de los Edictos ordenados en este auto, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha siete de diciembre del dos mil dieciocho y el presente proveído, así como cubrir los gastos que se genere por las publicaciones y verificar que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera



Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción de **auto de Inicio** de fecha **siete diciembre de dos mil dieciocho**

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada notarial de la escritura número 34,921 de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe de la Notaría Pública Interina de la Notaría Pública número diecisiete de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia certificada notarial de la escritura número 34,921 de fecha diez de marzo del año dos mil diecisiete; copia certificada notarial de la escritura número 8,576 de fecha diez de septiembre de dos mil ocho; certificación de adeudos original, constante de cinco fojas útiles, notificación y requerimiento original, dos credenciales para votar en copias fotostáticas simples; y, un traslado;* con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de MARCOS OLIVAS GONZÁLEZ, deudor y acreditado, con domicilio para ser legalmente emplazado a juicio en el Lote Siete Manzana 10, ubicado en la calle Fausto Méndez Jiménez, número 159, hoy 103, (ciento tres), de la unidad habitacional "Sociedad de Artesano", en la colonia "Atasta de Serra", del Municipio de Centro, Tabasco; a quien reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"...I.- Del **C. MARCOS OLIVASA GONZÁLEZ**, reclamo en nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

A). Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes de acuerdo a lo pactado en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, del capítulo III, denominado "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION", del contrato de crédito se reclama el **VENCIMIENTO ANTICIPADO** del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado, con fundamento a lo estipulado en el artículo 49 de la Ley del Infonavit y a lo dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el contrato de apertura de crédito fundatorio de la acción.

B). Por concepto de suerte principal al día 14 de noviembre del 2018, se reclama el pago de 191.8500 VSMM (CIENTO NOVENTA Y UNO, PUNTO OCHO, CINCO, CERO, CERO, VECES Salario mínimo



mensual), vigente en el Distrito Federal, lo cual en suma equivale en la actualidad a la cantidad de \$470,078.54 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS 54/100 M.N.), misma que se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA capítulo III "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN", del Contrato de Crédito que funda ésta acción...".

Así como las señaladas con los incisos **C), D) y E)**, y en del capítulo respectivo del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir día siguiente al en que sea notificada de este auto, conteste la demanda, oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar. Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por **listas fijadas** en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérasele para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial del inmueble hipotecado, y hágasele saber que de aceptar contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberá entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el demandado, requiérasele por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir día siguiente al en que sea notificada de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso,



el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior, **requiérase a la parte actora**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, exhiba copias simples -por duplicado- del escrito de demanda con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas **se reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

SEXTO. Se agregan al expediente los documentos exhibidos adjuntos al escrito de demanda.

SÉPTIMO. A petición del promovente, hágasele devolución de la copia certificada notarial del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que en su momento exhiba y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

OCTAVO. El apoderado de la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, *el ubicado en calle del Trabajo número 109, de la colonia Rovirosa, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco;* y autoriza para tales efectos, así como reciban toda clase de documentos, indistintamente, a las personas que hace mención en el escrito de demanda, misma que se tiene por hecha en términos del precepto 138 de la legislación procesal de la materia.

NOVENO. A petición de la parte actora, se ordena expedir a su costa copias simples del presente auto y acta de emplazamiento respectivo.

DECIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que **de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán

imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO PRIMERO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

DÉCIMO SEGUNDO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTOS** EL **SIETE DE MARZO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LIA OLIVA GARCIA





No.- 6281

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE **01119/2021**, RELATIVO AL JUICIO **INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **DANIEL GARCIA GONZALEZ**, CON FECHA TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU CONTENIDO ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“...H. CÁRDENAS, TABASCO, A SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **DANIEL GARCIA GONZALEZ**, por su propio derecho, en su carácter de apoderado legal de la “liga Mexicana Panamericana Medico Educacional A.C.” personalidad que se le tiene por acredita en términos del poder general para pleitos y cobranzas contenidos en el Acta numero ochenta y un mil quinientos noventa y dos, libro mil quinientos veintitrés de fecha 16 de abril del año 200, relativa a la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de asociados de fecha 16 de abril del 2002 de la liga Mexicana Panamericana Medico Educacional A.C., protocolizada ente la fe del C. Lic. Joaquín Talavera Sánchez, notario Público número 50 del distrito federal, con su escrito de cuenta y anexos, promoviendo juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la Calle Avenida Jibarito, actualmente numero 89, del fraccionamiento Puerto Rico de esta ciudad, constante de una superficie de 973.56 metros cuadrados y que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias; al norte con vértice; al sur en 36.60 metros, con avenida el Jibarito; al este en 64.57 con Juvenal salgado, hoy con filantrópica educativa olmeca, y al oeste en 53.20 metros con la tienda del Isste, hoy Caapss Sria. De Salud Pública, con su escrito de cuenta y las siguientes documentales que a continuación se detallan:

A).- escritura número ochenta y un mil quinientos noventa y dos.

B).- original y copia de contrato de donación que celebran de una parte la señora Wlizabeth Cintron Priego de Nuñez, en la Sucesivo Donante y de la otra parte la “Liga Mexicana Panamericana Medico Educación” A.C., representada por el Señor Emigdio Mario Villareal Rodriguez.

C).- original de un escrito de dirigido al registrador publico de la propiedad y del comercio de esta ciudad, firmado por el ciudadano Pedro Torres de la Cruz, de fecha seis de marzo del dos mil veinte.

D).- Original de constancia CC/103/2020, de fecha ocho de octubre de dos mil veinte.

E).- volante: 20203 de fecha de prelación doce de marzo de dos mil veinte, recibo oficial 2020/2020191667, de la oficina registral de cárdenas, certificado de persona alguna.

F).- dos copias simples de boleta de calificaciones a nombre de LISSANIA SIMEY SILVESTRE MARTINEZ Y JOSE CARLOS LUNA VILLAREAL.

G).- cuatro copias de certificado de fecha 15 de julio del 2016, expedido por la escuela Olga Priego de Cintron.

I).- dos planos originales.

J).- dos traslados

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrita.

3.- Notificación.

Dese vista a la Fiscal Adscrita al Juzgado, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta Ciudad, Subdirector de Catastro Municipal con domicilio en esta ciudad y a los colindante FILANTROPICA EDUCATIVA OLMECA Y CAAPS: SRIA. DE SALUD PUBLICA, atreves de quien legalmente las represente, mismas que tienen su domicilio donde pueden ser debidamente notificados, la primera de ellas, en la avenida Jibarito sin número, fraccionamiento puerto rico de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, y la segunda de las citadas en la calle Josefa Ortiz de Domínguez numero 311, colonia centro de esta ciudad, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, hágaseles saber que deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, porque en caso contrario, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más

concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los Ciudadanos **ALBERTO PEREZ PEÑA, JUAN LOPEZ QUIRATE Y ABEL MAGAÑA ZARATE.**

5.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano ubicado en la Calle Avenida Jibarito, actualmente numero 89, del fraccionamiento Puerto Rico de esta ciudad, constante de una superficie de 973.56 metros cuadrados, sin embargo el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que al momento de la medición, resulta que el predio mide 1,047.250 metros cuadrados, es decir tiene una demasía de 73.69 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: CON VÉRTICE

AL SUR: EN 36.60 METROS, CON AVENIDA DEL JIBARITO.

AL NOROESTE: (480) METROS, CON CAMINO DE TERRACERÍA.

POLÍGONO 2

AL ESTE: EN 64.57 CON JUVENAL SALGADO, HOY CON FILANTRÓPICA EDUCATIVA OLMECA

AL OESTE: EN 53.20 METROS, CON LA TIENDA DEL ISSSTE, HOY CAAPS SRIA. DE SALUD PÚBLICA,

6.- Se fijan avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penales de Primera Instancia de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho de Gestiones Judiciales Profesionales “ Lic. Zamora Espinoza Y asociados” en la Calle Xicoténcatl Numero 204-Bis, Colonia Centro, de sta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, incluso revisen el expediente, tomen notas, apuntes, y tomen fotografías a los licenciados **Esteban Zamora Espinoza y/o Wilbert Luna Acopa y/o Yesenia Romero Acosta y/o a los estudiantes de derecho Julio Cesar García Luciano y/o Maximiliano Sosa Alejandro**, designando como sus **abogados patronos** al licenciado **Esteban Zamora Espinoza**, reconociéndole la personalidad al primero de los mencionados, por estar inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los Artículos 136, 138, 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

8.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ TERCERO CIVIL DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS UNO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



LA SECRETARIA (A) JUDICIAL

LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 6282

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

C. BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER



En el expediente civil número **00115/2018**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LEOBARDO SALAZAR SALAZAR en contra de BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, con fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el PUNTO ÚNICO del auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a la parte actora LEOBARDO SALAZAR SALAZAR con su escrito de cuenta y anexos; promoviendo INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE GASTOS y COSTAS (HONORARIOS PROFESIONALES), por los motivos expuestos en el mismo.

SEGUNDO. En consecuencia, con los numerales 91, 92, 93, 98 y 372 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuademillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Por tanto, se ordena *dar vista* a la incidentada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, en el domicilio donde fue emplazada (a travez de edictos), tal y como lo solicita el licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR), en su carácter de parte actora de la presente causa, aunado a lo anterior y tomando en cuenta que en el auto de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se declaró que la demandada hoy incidentada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, y de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, se ordena emplazar a la demandada BEATRIZ DEL CARMEN JAUME FUSTER, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

TERCERO. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, (a excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente procedimiento); en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

CUARTO. Se le hace saber al promovente que por economía procesal deberá apersonarse a esta secretaría, para los efectos de que realice los trámites necesarios para la publicación de los edictos correspondientes, sirve de apoyo a lo anterior el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones por medio de los teléfonos celulares 9933113453 y 914121 8111, via whatsapp, así como el correo electrónico Salazarysalazarabogados@hotmail.com autorizando para que las oigan y reciban aun las de carácter personal tengan acceso, al expediente que se forme, obtengan fijaciones o copias aun por medio ópticos o digitales a las abogadas PAOLA CALCÁNEO VILLEGAS, JOSE LUIS CERINO ISIDRO, y a las pasantes de la Licenciatura en Derecho KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ y MARIA DEL CARMEN OLIVA OLIVA.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (2) DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

Mapp/Grm*.



No.- 6283

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 675/2021, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GLADIS NAMPULA RAMOS, CON FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, SE DICTÓN UN AUTOR DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.-----"

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda.-----
PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **GLADIS NAMPULA RAMOS** con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) copia electrónica del volante número 102217, de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, de certificado de no propiedad, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) copia simple del escrito signado por **GLADIS NAMPULA RAMOS**, de fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno, (01) original del volante número 102217, de fecha veinticuatro del dos mil veintiuno, expedido por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, (01) original del oficio número **CC/260/2021**, de fecha siete de septiembre del mil veintiuno, expedido por el **ING. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, (01) original del contrato privado de compraventa de fecha veinte de marzo del dos mil dieciséis, (02) hojas a colores tamaño carta con fotografías del predio, (01) original y copia simple de plano, y (04) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en Camino sin nombre de la Rancharía Saloya Segunda Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 720.00 m², (setecientos veinte metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 40.00 (cuarenta metros)**, con Camino de acceso; al **SURESTE: 18.00 (dieciocho metros)**, con Julissa del Carmen Gómez Salvador; al **SUROESTE: 40.00 (cuarenta metros)** con Roberto Ramírez Córdova, y al **NOROESTE: 18.00 (dieciocho metros)**, con Javier Mauricio Arellano García.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712, 755, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el

número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Toda vez que el domicilio del Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a

partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.-----

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero del dos mil veintiuno, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $89.62 \times 20 = 1,792.40$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en **Camino sin nombre de la Ranchería Saloya Segunda Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **720.00 m2**, (setecientos veinte metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 40.00** (cuarenta metros), con **Camino de acceso**; al **SURESTE: 18.00** (dieciocho metros), con **Julissa del Carmen Gómez Salvador**; al **SUROESTE: 40.00** (cuarenta metros) con **Roberto Ramírez Córdova**, y al **NOROESTE: 18.00** (dieciocho metros), con **Javier Mauricio Arellano García**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SÉPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en **Camino sin nombre de la Ranchería Saloya Segunda Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **720.00 m2**, (setecientos veinte metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 40.00** (cuarenta metros), con **Camino de acceso**; al **SURESTE: 18.00** (dieciocho metros), con **Julissa del Carmen Gómez Salvador**; al **SUROESTE: 40.00** (cuarenta metros) con **Roberto Ramírez Córdova**, y al **NOROESTE: 18.00** (dieciocho metros), con **Javier Mauricio Arellano García**, si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

OCTAVO. Como lo solicita la actora **GLADIS NAMPULA RAMOS**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **ROBERTO RAMÍREZ CORDOVA**, con domicilio ubicado en **Calle Principal de la Ranchería la Loma de Nacajuca, Tabasco**.

JAVIER MAURICIO ARELLANO GARCÍA, con domicilio ubicado en **Casa cuatro de la Calle Segunda de Cerrada (atrás de la Iglesia), de la Ranchería Guatacaña, de Nacajuca, Tabasco**.

JULISSA DEL CARMEN GÓMEZ SALVADOR, con domicilio ubicado en Cerrada de la Loma de la Ranchería la Loma sin número del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les sea legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos correspondan y en relación a las presentes Diligencias de Información de Dominio que promueve la ciudadana **GLADIS NAMPULA RAMOS**, respecto al predio urbano ubicado en Camino sin nombre de la Ranchería Saloya Segunda Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **720.00 m2**, (setecientos veinte metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 40.00** (cuarenta metros), con Camino de acceso; al **SURESTE: 18.00** (dieciocho metros), con Julissa del Carmen Gómez Salvador; al **SUROESTE: 40.00** (cuarenta metros) con Roberto Ramírez Córdova, y al **NOROESTE: 18.00** (dieciocho metros), con Javier Mauricio Arellano García, y señalen domicilios dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Se conmina a la actuario judicial adscrita, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca: _____

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO**

SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO. _____

NOVENO. Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con Camino de acceso; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **GLADIS NAMPULA RAMOS**, respecto al predio urbano ubicado en Camino sin nombre de la Ranchería Saloya Segunda Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **720.00 m2**, (setecientos veinte metros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **NORESTE: 40.00** (cuarenta metros), con Camino de acceso; al **SURESTE: 18.00** (dieciocho metros), con Julissa del Carmen Gómez Salvador; al **SUROESTE: 40.00** (cuarenta metros) con Roberto Ramírez Córdova, y al **NOROESTE: 18.00** (dieciocho metros), con Javier Mauricio Arellano García, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO. Respecto a la Testimonial que ofrece la promovente **GLADIS NAMPULA RAMOS**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno. _____

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, vía **WhatsApp** al número telefónico **66-92-67-72-53**, y/o al correo electrónico **ia.airom@gmail.com** y visto el estado actual de los contagios del virus **SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es indispensable privilegiar el trabajo a distancia para evitar el mínimo de riesgo de contacto y contagio entre las partes

que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes Órganos Jurisdiccionales.—

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.—

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere al actuario judicial a realizar la notificación vía whatsapp y/o electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.—

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuaría judicial licenciada **ANA LIDIA FÉLIX HERNÁNDEZ**, cuenta con número de celular **99-33-00-04-97** y su correo institucional es **ana.felix@tsj-tabasco.gob.mx**.—

Autorizando para tales efectos, así como para revisar y tomen fotografías y saquen copias fotográficas del expediente a los licenciados **MIGUEL ÁNGEL FÉLIX PÉREZ**, **CARLOS DAVID FERIA GUZMÁN** y **CRUZ ROBERTO GARCÍA CERINO**, domicilio y autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.—

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, designan como sus abogados patrono a los licenciados **ROSA MARÍA LANDERO LÓPEZ**, y **AARON ISMAEL FERIA GUZMÁN**, personalidad que se le reconoce únicamente a la primera de los citados, en razón que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciada en derecho, en los libros de registros que para tal fin se lleva en este Juzgado, lo anterior, de conformidad con el artículo 84 y 85, del Código de Procedimientos civiles en vigor.—

DÉCIMO TERCERO. Requierase a la promovente **GLADIS NAMPULA RAMOS**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, designe un representante común, en caso de no hacerlo esta juzgadora dedignará al licenciado **AARON ISMAEL FERIA GUZMÁN**, conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.—

DÉCIMO CUARTO. Se requiere a la promovente **GLADIS NAMPULA RAMOS**, y a los colindantes **ROBERTO RAMÍREZ CÓRDOVA**, **JAVIER MAURICIO ARELLANO GARCÍA**, y **JULISSA DEL CARMEN GÓMEZ SALVADOR**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.—

DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el numeral 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previo cotejo se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, de los siguientes documentos: **(01)** original del contrato privado de compraventa de fecha veinte de marzo del dos mil dieciséis, y **(01)** original simple de plano, para los efectos legales correspondientes.—

DÉCIMO SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción

de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

DÉCIMO SÉPTIMO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Los existe el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOLE SABER

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (11) ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINITIDÓS (2022), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL.

Bmr. **



No.- 6284

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL
MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 768/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESUS MARQUEZ PERALTA; en veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a *JESUS MARQUEZ PERALTA*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (3) constancia original, (1) manifestación de catastro original, (1) notificación original, (1) certificado de registro público de la propiedad copia certificada, (1) escritura copia simple, (2) plano copia simple, (1) recibo de pago de impuesto p, con los que promueven *JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO* respecto del predio Rustico ubicado en el camino vecinal Los Millas sin número, Ranchería el Limón de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 15,256.43 M2, metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 173.50 M. con NATANAEL, MELIDA, YORLENIS, CARLOS GUSTAVO Y RODOLFO JESUS MARQUEZ BARJAU; Y 6.50 M. CON HERMANOS MARQUEZ.

AL SURESTE: 165.00 M. CON PROPIEDAD DE PEMEX.

AL NORESTE: 290.30 M. CON PROPIEDAD DE PEMEX.

AL SUROESTE: 170.50 M. CON NATANAEL, MELIDA, YORLENIS, CARLOS GUSTAVO Y RODOLFO JESUS MARQUEZ BARJAU.

AL OESTE: 70.50 M. CON CAMINO VECINAL.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas

anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en el camino vecinal Los Millas sin número, Ranchería el Limón de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 15,256.43 M2, metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 173.50 M. con NATANAEL, MELIDA, YORLENIS, CARLOS GUSTAVO Y RODOLFO JESUS MARQUEZ BARJAU; Y 6.50 M. CON HERMANOS MARQUEZ.

AL SURESTE: 165.00 M. CON PROPIEDAD DE PEMEX.

AL NORESTE: 290.30 M. CON PROPIEDAD DE PEMEX.

AL SUROESTE: 170.50 M. CON NATANAEL, MELIDA, YORLENIS, CARLOS GUSTAVO Y RODOLFO JESUS MARQUEZ BARJAU.

AL OESTE: 70.50 M. CON CAMINO VECINAL.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptaría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento a los ciudadanos NATANAEL, MELIDA YORLENIS, CARLOS GUSTAVO, Y RODOLFO JESUS MARQUEZ BARJAU; Y HERMANOS MARQUEZ; Todos con el mismo domicilio en la calle Hernández Carrillo número 206 Colonia Centro de este Municipio de Paraíso, Tabasco.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *el despacho Jurídico Sastre Flores, ubicado en la calle Manuel Doblado s/n, (entre santos Degollado y M. Lerdo) de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco;* autorizando para tales efectos a los Licenciados MIRELLA DEL CARMEN SUAREZ SOSA, ARMANDIO SASTRE FLORES, MAUELA

CRISTEL CRUZ CORDOVA Y VIOLETA CABRERA ARMAS, nombrándolos como abogados patronos y como representante común de las mismas a la primera de las mencionadas; de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

 LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 6285

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

EDICTO

CIUDADANO: CESAR GONZALEZ ALFARO
DOMICILIO: EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **806/2021**, RELATIVO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA DEL CIUDADANO CESAR GONZALEZ ALFARO**, PROMOVIDO POR **CARMEN LORENA ALFARO MANDUJANO**, CON FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

LEGITIMACIÓN.

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **CARMEN LORENA ALFARO MANDUJANO**, en calidad de madre y representante de **CESAR GONZALEZ ALFARO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- Acta certificada de nacimiento número 1387, a nombre **CARMEN LORENA ALFARO MANDUJANO**, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco.
- Acta certificada de nacimiento número 1072, a nombre **CESAR GONZALEZ ALFARO**, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Tenosique, Tabasco.
- Recibo de teléfono a nombre de **CARMEN LORENA ALFARO MANDUJANO**.
- Copias certificadas derivado de la carpeta AP/PGR/MICH/H-III/811/2008.
- Oficio original PF/CFDP/OA/0259/2014 y copias certificadas de dictamen de fecha veintidós de junio de dos mil once expedido por el Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal.
- Oficio original PF/SG/CSG/DGRH/DSAP/0074/2015 expedido por Armando Domínguez Sagaón, inspector de la Secretaría General de la Policía Federal.
- Copias certificadas del expediente número 121/2016.
- (3) copias simples de credencial de elector.
- (1) copia simple de cédula profesional 5070210.

Con los cuales promueve en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA DEL CIUDADANO CÉSAR GONZÁLEZ ALFARO**, con base en las consideraciones de hechos que expone en su escrito inicial.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por los artículos 669 y 675 del Código Civil, y los artículos 710, 711, 714, 719, 749 al 754 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda y, con atento oficio dese aviso de su inicio a la

Honorable Superioridad; y dese intervención al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para los efectos legales procedentes.

SE ORDENAN EDICTOS

TERCERO. En términos de los artículos 750 y 751 del código procesal civil en vigor en el Estado; en virtud de que la solicitud de declaración de ausencia, se encuentra fundada, se ordena su publicación por medio de edictos, los cuales serán publicados dos veces con intervalos de quince días cada uno, en el periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Tabasco; y tomando en consideración lo manifestado por la promovente en su escrito inicial de demanda, en el sentido de que el presunto ausente **CESAR GONZALEZ ALFARO**, desapareció en el **Estado de Michoacán** en las circunstancias que narra, por lo que para dar cumplimiento al artículo 675 del código civil vigente en el Estado, se ordena de igual manera, su publicación dos edictos con intervalos de quince días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, y en otro diario del último domicilio del ausente, y en este caso como el último domicilio del presunto ausente fue en el Estado de Michoacán; haciéndole saber al presunto ausente **CESAR GONZALEZ ALFARO**, que deberá comparecer a juicio dentro del término de **tres meses**, para manifestar su oposición, él o algún otro interesado, advertidos que de no hacerlo, y pasados cuatro meses, tal y como lo dispone el numeral 751 del Código Procesal en vigor, que se contarán a partir de la última publicación, se declarará su ausencia conforme a las reglas del Código Civil, y se mandará publicar dicha resolución.

Expídanse los edictos correspondientes, quedando a cargo de la actora, hacer los trámites para su publicación.

PRUEBAS.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

QUINTO. Con apoyo en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado, los documentos originales exhibidos por la promovente, previo cotejo con sus copias simples, para ser devueltos en su momento procesal oportuno.

TRANSPARENCIA

SEXTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

AUTORIZACIÓN PARA IMPONERSE DE AUTOS A TRAVÉS DE MEDIOS DE REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICOS

SEPTIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en

la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricta responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS


OCTAVO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este recinto judicial**, autorizando para tales efectos al Licenciado **IGNACIO SOTO CRUZ**, a quien designa como abogado patrono, personalidad que se le tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, toda vez que tiene inscrita su cédula profesional ante esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

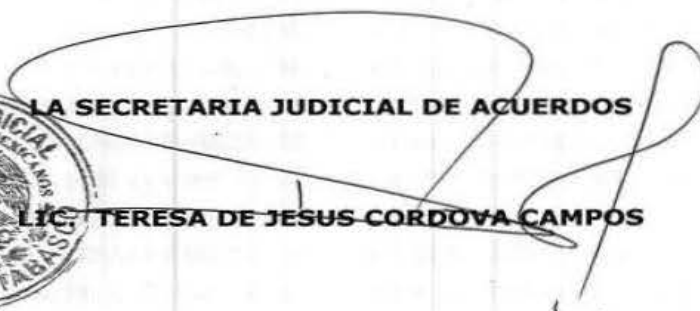
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS



LIC. TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS





No.- 6286

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS**A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:**

En el expediente número **586/2016** relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, seguido actualmente por la licenciada **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, con el mismo carácter, en contra de **PATRICIA DEL CARMEN MARTÍNEZ DÍAZ**; con fecha **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Advirtiéndose de la revisión a los presentes autos específicamente del cómputo secretarial que antecede que ha fenecido el termino concedido a la parte demandada **PATRICIA DEL CARMEN MARTÍNEZ DIAZ**, para dar contestación a la vista que se le dio con el avalúo que exhibió la parte ejecutante, por consiguiente, con apoyo en los artículos 90 y 118, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte ejecutante.**

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene por presentada a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO**, en su carácter de apoderada general de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibido, se observa que no existe acreedor reembargante, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada **PATRICIA DEL CARMEN MARTÍNEZ DIAZ**, identificado como predio urbano y construcción consistente en:

Predio urbano dedicado a la casa habitación, identificado como lote 27 (veintisiete), manzana 05 (cinco), ubicado en la calle Recinto de Crisantemos, sin número, hoy número oficial 115 (ciento quince) del fraccionamiento Parrilla II del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: en 7.00 metros (siete metros) con calle Recinto de Crisantemos.
- Al Noroeste: en dos medidas 6.00 metros (seis metros) con terreno número 46 (cuarenta y seis), 10.00 mts. (diez metros) con lote número 26 (veintiséis).
- Al Suroeste: en 7.00 metros (siete metros) con el lote 45 (cuarenta y cinco)
- Al Sureste: 16.00 metros (dieciséis metros) con el lote 28 (veintiocho).

Mismo que se encuentra inscrito con el folio real 59234 (cincuenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro), volante 29156 y con fecha de inscripción 15 de septiembre de 2011.

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$1,508,000.00 (UN MILLÓN, QUINIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional)**, mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por *dos veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, y no habrá prórroga de espera.

QUINTO. Atendiendo que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en

el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

SEXTO. Queda por conducto de la parte ejecutante el trámite de los avisos y edictos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA, EL LICENCIADO **ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ**, EL ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTOS** EL **SIETE** DE **MARZO** DE DOS MIL **VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL,

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA,





No.- 6303

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E:**

Se les comunica al público en general que en el expediente número **607/2021**, relativo al juicio procedimiento Judicial No contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **GILBERTO GOMEZ GARCIA**, el veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el suscrito juez dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; cuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado el ciudadano GILBERTO GOMEZ GARCIA, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: Un contrato privado de compraventa, de fecha diez de enero de dos mil siete; dos planos originales; un escrito original y copia simple de solicitud de constancia negativa de propiedad; volante número 133188 y copia simple expedido por la licenciada Dolores Mendoza de la Cruz, Registradora Pública de esta ciudad; una constancia de propiedad a nombre de García Gómez Gilberto, expedida por la licenciada Erika Edith Sánchez Sastre, Jefa del Departamento de Catastro de esta ciudad; una cédula catastral, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve; un certificado de persona alguna, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno; original y copia simple de una notificación catastral; original y copia simple de una manifestación única catastral; de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno; tres formatos y copias simples de pago realizado ante Finanzas;

original y copia simple de una constancia de posesión de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno; original y copia simple de constancia no afecta a terceros, de fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno; original y copia simple de una constancia de residencia de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno; una copia simple de credencial de identificación a nombre de Gilberto Gómez García; y cinco traslados.

Con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio rústico ubicado en carretera a Huapacal del ejido el clavo hoy poblado Iquinuapa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 300.16 metros cuadrados, es decir, 00-03-00.16 Hectáreas (cero cero hectáreas, cero tres áreas y cero cero punto dieciséis centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 2:00 METROS y 5:32 Metros con carretera a Huapacal del poblado Iquinuapa, con el ciudadano JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ; AL SUROESTE: 16.53 METROS, con ENRIQUE AVALOS IZQUIERDO; AL SURESTE: 32.40 METROS CON JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ Y 14:10 METROS CON MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MENDOZA; AL NOROESTE: 31.33 METROS CON JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ, y 15.85 METROS con ENRIQUE AVALOS IZQUIERDO.

Segundo. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco**, a los

colindantes JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ, ENRIQUE AVALOS IZQUIERDO y MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MENDOZA, mismas personas que tienen sus domicilios ubicados en el mismo lugar del predio en cuestión, domicilio carretera a Huapacal en el Ejido el Clavo del poblado Iquinuapa para mayor referencia a 100 metros, pasando la veterinaria LA VACA LOCA, del mismo poblado, dirección ampliamente conocido en la misma localidad se encuentra ubicado el predio en cuestión, mismo que el suscrito se compromete a trasladar a la actuario judicial adscrita para su debida diligenciación de notificación; para que dentro del término de **cinco** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, aperecidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Las pruebas que ofrece el promovente **GILBERTO GOMEZ GARCIA**, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del

Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el(la) actuario(a) adscrito(a) a este Juzgado Primero Civil, levantar la constancia sobre los avisos fijados.

Sexto. Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad*, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en carretera a Huapacal del ejido el clavo hoy poblado Iquinuapa de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 300.16 metros cuadrados, es decir, 00-03-00.16 Hectáreas (cero cero hectáreas, cero tres áreas y cero cero punto dieciséis centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 2:00 METROS y 5:32 Metros con carretera a Huapacal del poblado Iquinuapa, con el ciudadano JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ; AL SUROESTE: 16.53 METROS, con ENRIQUE AVALOS IZQUIERDO; AL SURESTE: 32.40 METROS CON JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ Y 14:10 METROS CON MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MENDOZA; AL NOROESTE: 31.33 METROS CON JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ LOPEZ, y 15.85 METROS con ENRIQUE AVALOS IZQUIERDO, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Como lo solicita el promovente GILBERTO GOMEZ GARCIA, en su escrito que se provee, Guárdese en la caja de seguridad que para tal efecto se lleva en ese juzgado, los documentos originales que adjunta a su escrito, y previo el cotejo que se les haga a las copias simples de los mismos, agréguese éstos a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Octavo. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Noveno. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el número de contacto WhatsApp o Telegram (914-127-20-28 al despacho en Plaza Hidalgo número 67 Centro de Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para recibir todo tipo de documentos y notificaciones para tales efectos en su nombre y representación a los licenciados JORGE ARELLANO ANDRADE y DAVID RICARDO MARQUEZ MAGAÑA, designando como su abogado patrono, al primero de los mencionados, y toda vez que el profesionista antes

mencionado tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado; por ende, se le tiene por hecha dicha designación, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. En consecuencia, se le hace saber al promovente GILBERTO GOMEZ GARCIA, conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y conforme lo establecido en el diverso 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que el número telefónico de la actuario judicial licenciada LUCILA ESQUIVEL PÉREZ, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: 9931-06-85-61; siendo a través del medio electrónico antes detallado y/o en el domicilio antes señalado, en los que se notificará y/o remitirán las comunicaciones respectivas.

Décimo Primero. De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial que para el caso de que realice las notificaciones vía WhatsApp, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Décimo Segundo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial

determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada Helen Kerry Palacio González, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



Atentamente
La Secretaria Judicial
Lic. Hele Kerry Palacio González.



No.- 6304

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. MIGUEL POLANCO RAMOS y EPIFANIA BARRIENTOS
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 78/2021, SE INICIÓ EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LOS MENORES DE IDENTIDAD RESERVADA G., B.M., R.E., L.S. TODOS DE APELLIDOS P.B., PROMOVIDO POR LIC. CLAUDIA ISABEL ALVAREZ PEREZ, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS Y ADOLESCENTES, DEPENDIENTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF TABASCO), EN CONTRA DE MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS; CON FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADA A LA LETRA DICE:
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NOVIEMBRE DIECISIETE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista la razón secretarial que antecede se provee:

Primero. Visto el estado procesal que guarda la presente causa se observa que la parte actora en su escrito inicial de demanda, en el punto tres del apartado de hechos, que la menor **G.P.B.**, fue entregada a la ciudadana **RUTH BAUTISTA DÍAZ**, como familia acogida, mediante diligencia de comparecencia voluntaria de cinco de noviembre de dos mil dieciocho, celebrada ante la Subdirectora de asistencia a Grupos de Vulnerables, dependiente de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (PROFADE), siendo así, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 82, parte in fine, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena llamar a juicio en calidad de tercero a la ciudadana **RUTH BAUTISTA DÍAZ**, por encontrarse dentro del supuesto establecido en la fracción V, del numeral antes citado, por lo que de conformidad a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio en términos del auto de inicio de veintisiete de enero de dos mil veintiuno y del presente juicio a la tercero llamado a juicio ciudadana **RUTH BAUTISTA DÍAZ**, siendo éste el ubicado **Avenida Paseo de la Libertad Manzana 11, lote 17 del Fraccionamiento Bosques de Saloya II, Nacajuca, Tabasco**, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **nueve días hábiles** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir de al día siguiente al en que surta efectos su notificación, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo y se le declarará rebelde; asimismo, **requiérase** para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

Segundo. Así mismo y advirtiéndose que el domicilio de los demandados se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano **Juez Civil Competente del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda se sirva dar cumplimiento a lo antes ordenado y en el auto de inicio de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno. Facultando al Juez exhortado por economía procesal para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada

Tercero. En vista de lo anterior, se designa como tutora de la menor de edad **G.P.B.**, a la ciudadana **RUTH BAUTISTA DÍAZ**, con fundamento en el artículo 479 del Código Civil y la fracción I del artículo 624 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia de lo anterior, hágasele saber a la citada profesionista su designación en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que sea notificada, para que en caso de aceptar tal designación comparezcan a este juzgado a protestar dicho cargo, previa cita en la Secretaría.

Cuarto. En consecuencia, se deja sin efecto la tutoría designada a la licenciada **ELIZABETH HERNÁNDEZ CRUZ**, únicamente respecto de la menor de edad **G.P.B.**, de conformidad con el numeral 3 fracción II del código de procedimientos Civiles vigente.

Quinto. Por otra parte, tomando en consideración que hasta la presente fecha no ha sido posible emplazar a los demandados **MIGUEL POLANCO RAMOS y EPIFANIA BARRIENTOS**, en el

domicilio señalado por la parte acora en su escrito inicial de demanda, pues se advierte que ambos progenitores son de nacionalidad Guatemalteca, por tanto de solicitar informes a diversas dependencias en el Estado de Tabasco para localizar su paradero, no se encontraría ningún registro de domicilio en las bases de datos de las dependencias en el Estado de Tabasco, por lo que se advierte que es imposible emplazar a los demandados en comento.

Siendo así, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a los demandados **MIGUEL POLANCO RAMOS y EPIFANIA BARRIENTOS**, por medio de **EDICTOS** en virtud de tener domicilios ignorados, en términos del auto de inicio de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno y el presente acuerdo, por lo que se ordena la Publicación de **EDICTOS** por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación, haciéndole saber a los citados demandados, que deberán presentarse dentro de un plazo de **VEINTE DÍAS** a partir de la última publicación, a recoger las copias de los traslados de la demanda promovida en su contra y documentos anexos, debidamente cotejadas, selladas, rubricadas y foliadas, en el entendido que transcurrido el término anterior, cuentan con un plazo de **NUEVE DÍAS** para contestar demanda, asimismo requiriéndoles para que señalen domicilios para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Ordenamiento legal antes invocado.

Sexto. Se tiene a la licenciada **MIREILLE COLLADO GALMICHE, actora**, con su escrito de cuenta, con el que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el Departamento de Representaciones Civiles y Familiares dependiente de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Tabasco, (PROFADE) del DIF-Familiares, ubicado en el interior del Edificio del Poder Judicial del Estado "Juzgados Civiles y Familiares", en **Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número (Frente al Recreativo de Atasta)**, conforme al numeral 136 del código adjetivo civil vigente.

Séptimo. Por presentada a la actora licenciada **MIREILLE COLLADO GALMICHE, actora**, con su segundo escrito de cuenta, con el que hace diversas manifestaciones y en cuanto a lo que solicita, dígase que se esté al punto quinto del presente acuerdo.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **LILIBETH BAUTISTA TORRES**, SECRETARÍA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

(SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO).

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA. La cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **CLAUDIA ISABEL ALVAREZ PEREZ**, en calidad de Representante Legal de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TABASCO), personalidad que la acredita con el nombramiento de la suscrita, signada por la ciudadana **CELIA MARGARITA BOSCH MUÑOZ**, Coordinadora General del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia, DIF-Tabasco, identificándose con la credencial de Colaboradora con fotografía, expedida por la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, Tabasco, con su escrito de demanda, y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial que antecede, con los cuales promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD** de los menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.**, en contra de **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS**, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en su domicilio ubicado en **Ejido Benito Juárez del Municipio de Tenosique, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones que señala en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 24, 43, 282, 404, 405, 406, 407, 408, 424, 425, 426, 429, 430, y demás relativos del Código Civil, 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 70, 84, 85, 117, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, y la

intervención que en derecho le corresponda al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberán de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sean legalmente emplazados, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberán hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibidos que en caso de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo y se les declarará rebeldes; asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

De conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y tomando en cuenta que de Villahermosa, Tabasco a Tenosique, Tabasco, existe 210 kilómetros de distancia, por lo que se le concede a los demandados **dos días más** para contestar la demanda u oponer excepciones, en razón de la distancia.

CUARTO. Ahora bien, toda vez que el domicilio para emplazar a los demandados, se encuentra fuera de esta jurisdicción donde este tribunal ejerce sus funciones, con apoyo en el artículo 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, gírese atento exhorto al **Juez (a) Civil y/o Familiar de Primera Instancia en Turno de Tenosique, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado comisione a quien corresponda, para que emplace a **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS**, a quien se le hará saber que tiene término concedido para contestar demanda, conforme al diverso numeral 119 del Código antes invocado, se faculta al Juez (a) exhortado para recibir y acordar promociones, imponer medidas de apremio para el perfeccionamiento de la notificación encomendada, y se le hace saber que se le concede un término de treinta días para su diligenciación contados a partir de la radicación del exhorto.

QUINTO. Tomando en consideración todos los argumentos vertidos por la licenciada **CLAUDIA ISABEL ALVAREZ PEREZ**, en calidad de Representante Legal de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TABASCO), en el escrito inicial de demanda, ponderando además que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversas garantías de orden personal y social a favor de los menores, específicamente, en su artículo 4o. dispone que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. De igual forma debe tomarse en cuenta, que nuestro país es parte firmante de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, en mil novecientos ochenta y nueve, en vigor desde el dos de septiembre de mil novecientos noventa, y ratificada por nuestro país el veintiuno de septiembre de ese mismo año. Con base en esa declaración de principios de los niños, la citada convención enuncian, entre otros, el derecho a la vida y a un sano desarrollo psicofísico; el derecho a dar su opinión y que ésta sea tomada en cuenta en todos los asuntos que les afecten, incluyendo los de carácter judicial y administrativo; el derecho a ser protegido contra peligros físicos o mentales, contra el descuido, el abuso sexual, la explotación, el uso de drogas y enervantes o el secuestro y la trata; el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud.

En esa tesitura, podemos afirmar que el sistema jurídico mexicano adopta el concepto "interés superior de la niñez", el cual implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones en esta etapa de la vida humana, tendrán que realizarse de modo tal que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidas.

Convención Internacional que en nuestro país motivó la publicación de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil, con el fin de desarrollar las disposiciones emanadas del artículo 4o. constitucional, y así atender la necesidad de establecer principios básicos conforme a los cuales el orden jurídico mexicano habrá de proteger que niñas, niños y adolescentes ejerzan sus garantías y sus derechos, estableciendo para tal efecto, como principio central el del "Interés superior de la infancia", que tal como se encuentra dispuesto en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, implica que las políticas, las acciones y la toma de decisiones relacionadas con ese periodo de la vida, tienen que darse de tal manera que, en primer término y antes de cualquier otra consideración, se busque el beneficio directo del infante y del adolescente a quien van dirigidas, señalándose además en dicha convención que las instituciones de bienestar social, tanto públicas como privadas, los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos deben corresponder a ese interés superior del menor, de modo y

manera tales que quien pretenda fundamentar una decisión o medida en el interés superior del niño, deberá regirse por la interpretación que se desprende del conjunto de las disposiciones de esa convención.

Así, esta nueva ley reglamentaria del artículo 4o. Constitucional establece los principios básicos conforme a los cuales el orden jurídico mexicano habrá de proteger que niñas, niños y adolescentes ejerzan sus garantías y sus derechos, estableciendo las bases de la acción concurrente de los Municipios, de los Estados y la Federación, para permitir que las Legislaturas Locales emitieran disposiciones sobre el orden normativo que obligara que las garantías y derechos constitucionales se hicieran efectivos también a los menores, de conformidad con los principios jurídicos dispuestos en la referida convención internacional, buscándose en todo momento alcanzar el objetivo fundamental de esa protección, asegurando la oportunidad para que los niños, niñas y adolescentes se desarrollen en óptimas condiciones en todos los aspectos de su vida, planteando como principio central el del "interés superior de la infancia".

Con base a las anteriores premisas, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes consagró en su artículo 4 que las normas aplicables a los menores se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social y que para atender a ese principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De ahí, que atendiendo a ese interés superior de los menores, de conformidad con el artículo 515 del Código Civil Vigente en el Estado, se decretan las siguientes Medidas Provisionales:

a) La guarda y custodia provisional de los menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.** a favor de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del DIF-Tabasco.

b) La Suspensión provisional del Derecho de Visita de los ciudadanos **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS** a sus menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.**

Ambas medidas tendrán duración hasta en tanto se resuelva en definitiva en el presente juicio.

Se hace de conocimiento del actuario judicial que debe de hacerse de conocimiento a la parte demandada de estas medidas en la diligencia de emplazamiento.

SEXTO. Asimismo, y toda vez que el presente asunto es de orden público en donde el juzgador tiene la obligación de cumplir con todos los beneficios que nuestra legislación civil establece, a favor de los menores y la familia, como su salud física y mental de los mismos, así como su educación, instrucción y preparación, y además que cuando los padres se separan la ley los faculta, para que de común acuerdo determinen sobre la situación y custodia, teniendo siempre en cuenta los intereses de los hijos, lo anterior de conformidad con los artículos 23, 405, 406, 424 y 453 del Código Civil, se tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, para que se lleve a efecto la **JUNTA DE PADRES**, para que en presencia de la suscrita juzgadora, del Representante Legal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Ministerio Público, ambos adscritos a este Juzgado, los demandados **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS**, manifiesten respecto a la convivencia provisional, de los menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.**, debiendo exhibir documento oficial con que identificarse, asimismo se previene a las partes para quien tenga a los menores bajo su custodia los presente a este Juzgado en la hora y fecha antes señalada a los menores de referencia, apercibidos que en caso de no hacerlo, se les aplicará en su contra una multa de se le impondrá una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,737.60 (mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 moneda nacional)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$86.88), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

Sustenta lo anterior. La siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.
"...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII . Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

QUINTO.- De igual forma, y ya que el juzgador en todos los asuntos del orden familiar, está obligado a desahogar cualquier prueba, para la investigación de la verdad, de conformidad con los

numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 4 Constitucional, que establece el Desarrollo Integral, respecto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3, 7, 9, 12, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, establece que los Estados garantizaran que los Tribunales Judiciales velen por el interés superior del niño, así como lo dispuesto en los numerales 241, y 489 fracción I, del Código Procesal Civil en vigor, esta autoridad considera pertinente, se practiquen las siguientes pruebas:

1. VALORACIÓN PSICOLÓGICA. Respecto a los ciudadanos **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS**, así como de los menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.**, para analizar: el estado físico y mental de las partes, así como de los citados menores, determinando lo siguiente: situación emocional, situación psicológica, rasgos de conducta de ambos padres respecto a los menores, rasgos de conducta de los menores hacia ambos padres, si presentan algún daño psicológico o emocional, valoración que correrá a cargo del especialista en psicología que para tales efectos proporcione la **PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (PROFADE) DEL ESTADO DE TABASCO.**

Por lo anterior **gírese** atento oficio a la PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DIF-TABASCO, a efectos de que en el plazo de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio de referencia, proporcione al especialista que se requiere para llevar a efecto la diligencia que se menciona en el punto anterior de este acuerdo, en vista de que dicha prueba es necesaria para resolver el presente juicio conforme a derecho, debiendo informar a este juzgado el nombre del (a) perito y/o especialista en la materia que desahogará dicha valoración, así como la hora y fecha en que atenderá el mismo a las partes de este juicio, para la valoración de los mismos y estar en condiciones de hacerles saber a las partes, la hora y fecha en que deberán de presentarse y hacer saber el domicilio de las instalaciones de la institución en donde deberán de ser atendidas las partes de este juicio.

2. TRABAJO SOCIAL. Que se solicita a través del oficio de estilo a la **PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (PROFADE) DEL ESTADO DE TABASCO**, para que ordene a quien corresponda practique el estudio y/o trabajo social, respecto a los ciudadanos **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS**, así como de los menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.**, debiendo la persona que designe la citada dependencia rendir a este juzgado el estudio o trabajo social que realice dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el presente oficio.

Asimismo se les hace saber que la persona o personas que designe la citada dependencia para que realicen el estudio o trabajo social, que deberán constituirse al domicilio de los ciudadanos **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS**, así como de los menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.**, para que previa investigación que realicen con vecinos y persona facultadas para ello, obtengan información verídica y real en cuanto a la situación socioeconómica de los ciudadanos antes mencionados, las condiciones en que viven los padres de los menores, cuántas personas habitan en dicho hogar, las condiciones en que viven los menores **G., B.M., R.E., L.S.** todos de apellidos **P.B.**, comportamiento de los padres de los menores, a qué se dedican, con quiénes viven en la actualidad, como es la convivencia detallar las condiciones en que viven, como es la convivencia de los menores con ambos padres, e indaguen con los vecinos si los citados menores son objeto de algún maltrato ya sea físico o psicológico por parte de sus padres o de quienes vivan o convivan con ellos en su hogar, así como el trato que le dan a dichos menores, el tiempo que pasa cada uno de sus padres con los menores, así como también indaguen sobre los hábitos de higiene, las condiciones en que duermen los menores y los cuidados que dichos infantes reciben, solicitándose a la profesionista que en la medida de lo posible proporcione la identidad de las personas entrevistadas.

Debiendo remitir cada una a este juzgado **LOS INFORMES PORMENORIZADOS DE SU INTERVENCIÓN**, respectivamente, ya que es elemento substancial para fallar en definitiva la acción intentada en juicio, apercibida la citada dependencia que de no rendir la información antes solicitada, dentro del plazo concedido, se le impondrá una multa de se le impondrá una multa de **veinte** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$1,737.60 (mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 moneda nacional)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$86.88), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

SEXTO. Se reserva de señalar el domicilio de los ciudadanos **MIGUEL POLANCO RAMOS Y EPIFANIA BARRIENTOS**, en virtud, de no constar en autos con precisión.

SÉPTIMO. Asimismo, y en virtud del punto que antecede, requiérase a los demandados su domicilio procesal señalado en autos, para que bajo protesta de decir verdad, señalen sus domicilios particulares, para estar en condiciones de realizar el trabajo social, en el término concedido para

contestar demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, sirve de apoyo los artículos 123 fracción III y 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Se reserva girar los oficios correspondientes, hasta en tanto la parte demandada de cumplimiento a lo solicitado en el punto que antecede.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas al momento procesal oportuno.

NOVENO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el cubículo de Asesoría Jurídica del DIF-Tabasco, ubicado dentro de las Instalaciones de los Juzgados Civiles y Familiares, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña Sin Número, Colonia Atasta, de esta Ciudad Capital, así como también señala para recibir citas y notificaciones el correo electrónico licda.claudiaalvarez@hotmail.com, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 131 fracción IV, VI y VII, y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el entendido que realizada la misma, deberá remitir inmediatamente, por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado. De lo contrario se hará constar su negativa.

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes, que éste juzgado está interesado en que de común acuerdo pueda solucionar sus problemas mediante la **CONCILIACIÓN**; para ese efecto el juzgado (ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, como referencia (frente al Recreativo de Atasta), les proporciona orientación jurídica por persona experta, quien de forma imparcial y confidencial los escuchará para realizarles propuestas, mediante el medio alternativo legal, de solución señalado; medio legal que es personal, rápido, flexible y gratuito sin lesionar los derechos de las partes en litigio, siempre y cuando tengan **VOLUNTAD e INTENCIÓN** de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio del conciliador adscrito al juzgado podrán terminar **CELEBRANDO CONVENIO** conciliatorio, el que se aprobará y elevará a autoridad de cosa juzgada y que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO TERCERO. Ante el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID -19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas, en relación con el numeral 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, y el artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

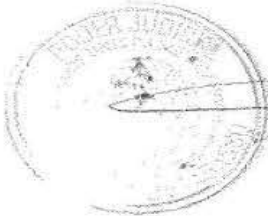
Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE GUADALUPE RODRÍGUEZ OCAÑA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. LILIBETH BAUTISTA TORRES.



No.- 6305

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIOJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**EDICTOS****AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E:**

Se les comunica al público en general que en el expediente número **442/2019**, relativo al Juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **FORTINO GARCIA AQUINO**; con fechas diez de noviembre de dos mil veintiuno y seis de diciembre de dos mil diecisiete, del juzgado de paz, se dictaron unos autos, que copiados a la letra dicen:

"Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; diez de noviembre del dos mil veintiuno.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el oficio detallado en la cuenta secretarial que antecede, signado por la M.D. Carmita Sánchez Madrigal, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Municipio de Nacajuca, Tabasco, con el cual hace devolución del exhorto número 00110/2021, deducido de la presente causa, diligenciado; por lo que se ordena agregar a los presentes autos para que obre conforme a derecho.

Segundo. Por presente al actor Fortino García Aquino, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se le expidan los correspondientes edictos a fin de proceder su publicación en el diario oficial del Estado de Tabasco y en un periódico de mayor circulación en el Estado de Tabasco; por lo que dígase que deberá de comparecer al recinto judicial de este juzgado para hacer los trámites respectivos a la elaboración de los mismos, ya que se encuentran ordenados en el punto cuarto del auto de seis de diciembre del año dos mil diecisiete.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez Tabasco, ante la licenciada Petrona López Sandoval, Secretaria de acuerdos, con quien actúa, que certifica y da fe.

JUZGADO DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO. A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.-Se tiene por presentado a la parte actora FORTINO GARCIA AQUINO, con su escrito de cuenta, mediante da cumplimiento al auto de fecha veintidós de noviembre, del presente año, mediante el cual se le requirió para que señalara domicilio correcto donde se encuentra el predio motivo de la presente litis, por lo que señala que el predio está ubicado en Poblado Amatitan de este Municipio, y por un error fue escrito indebidamente, lo que origino dicha solicitud, en consecuencia se ordena dar trámite en los siguientes términos.

SEGUNDO. Tomando en cuenta que en fecha veintidós de noviembre del dos mil diecisiete se tuvo por recibida la demanda interpuesta por el ciudadano **Fortino García Aquino**, quien promovió por su propio derecho, con su escrito de cuenta de fecha dieciséis de noviembre del dos mil diecisiete y anexos la presente demanda; y traslado; con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio Rustico ubicado en la **Ranchería Amatitan de este municipio**, constante de una superficie de **04-03-26 metros cuadrados**, y con linderos y dimensiones siguientes: al **Norte: 3.20 metros** con el suscrito Fortino García Aquino; al **Sur**, en dos medidas 174.00 metros, con Juan Hernández Tosca y 21.30 metros con Jesús Alejandro.: al **Este**: en tres medidas 201.00 metros con Dr. Omel Taracena, 26.00 metros con Carmen Bautista Castillo y Calle Cerrada, 28.00 metros con Juan Hernández Tosca, al **Oeste**; 40.00 metros con carretera Jalpa de Méndez Cunduacan.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, con sede en esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, a los colindantes Juan Hernández Tosca, Jesús Alejandro, Dr. Omel Taracena, Carmen Bautista Castillo, todos con domicilio en la carretera Cunduacan Jalpa de Méndez, Callejo los Naranjos S/N, Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de **cinco** días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y

notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agente del Ministerio Público, Juzgados Civil, Penal y de Paz, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo la actuaría adscrita a este Juzgado de Paz, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, ASISTIDA DE LA LICENCIADA SHEYLA PATRICIA JIMENEZ HERNANDEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILAHERMOSA, TABASCÓ, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES

DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

A T E N T A M E N T E



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JOSE REYES VELAZQUEZ SEGOVIA



No.- 6306

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 148/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LORENZO DOMINGUEZ TORRES; en catorce de febrero de dos mil veintidos, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO, CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTI DOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a *LORENZO DOMINGUEZ TORRES.*, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) certificación original, (2) constancia original, (1) recibo de pago original, (1) plano original, (4) recibo de pago de impuesto predial original, (1) cesión de derechos original, (1) memorándum copia al carbón, (1) manifestación de catastro c, con los que promueven *JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO.* respecto del predio Rustico ubicado en la carretera Estatal Paraíso, barra de Tupilco, Ranchería Las Flores Primera Sección, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 590.00 (quinientos noventa metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 40.00 Metros con propiedad de José Juan Oyosa López.

AL SUR 40.00 Metros con Propiedad de María del Rosario Domínguez Torres.

AL ESTE 15.00 Metros con zona Federal, carretera Estatal.

AL OESTE 15.00 Metros con Zona Federal; Manglares Nacionales

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la carretera Estatal Paraíso, barra de Tupilco, Ranchería Las Flores Primera Sección, Paraíso, Tabasco, con una superficie de 590.00 (quinientos noventa metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 40.00 Metros con propiedad de José Juan Oyosa López.
AL SUR 40.00 Metros con Propiedad de María del Rosario Domínguez Torres.
AL ESTE 15.00 Metros con zona Federal, carretera Estatal.
AL OESTE 15.00 Metros con Zona Federal; Manglares Nacionales

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

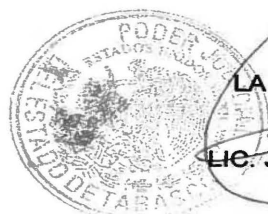
OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Notifíquese se a los colindantes del Predio motivo de este procedimiento al Norte: José Juan Oyosa López, con domicilio en la Ranchería Las Flores Primera Sección de Paraíso, Tabasco, (específicamente a un costado del predio que nos ocupa), al Sur: María del Rosario Domínguez Torres, con domicilio ubicado en la Ranchería las Flores Primera Sección de Paraíso, Tabasco, (Específicamente a un costado del predio motivo del presente asunto)

DECIMO PRIMERO.- La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *la calle Buenos Aires numero 204, Colonia, Centro* de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al Licenciado Javier Motejo Dionicio, Askenaz Nebaiot de la Cruz Rodríguez, Fabiola Montejo Dionicio y Marcelino Guillermo de la Cruz; de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada normándolos como sus abogados patronos en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 6308

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

PARA EMPLAZAR AL CIUDADANO HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES, EN CALIDAD DE DEMANDADO EN EL PRESENTE JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES, ADA MILAGROS LURIA RUEDAS, en el expediente civil número 342/2017, con fecha diecinueve de Noviembre del dos mil veintiuno se dictó un proveído que en lo conducente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada Sandra Rodríguez Suarez, apoderada legal de la parte actora, como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre del demandado Heriberto Jusseppe Verastegui Flores, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **veintiocho de abril de dos mil diecisiete**.

SEGUNDO. Se le hace saber al demandado Heriberto Jusseppe Verastegui Flores que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario,

se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

“Transcripción del Auto de Inicio de fecha Veintiocho de Abril de dos mil diecisiete”

**AUTO DE INICIO
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. VEINTIOCHO DE
ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.**

Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA** y la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** personalidad que acreditó con la copia debidamente certificada del testimonio notarial número 12,218, otorgada ante la fe del licenciado **JAVIER GARCÍA URRUTIA**, Notario Público de la Notaría Pública número 72, de la Ciudad de Monterrey Nuevo León.

Adjuntando los siguientes anexos consistentes en: Copia certificada de la escritura pública número 15,884, Estado de cuenta, CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN, copia simple de credencial de elector, y un traslado, promoviendo el juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES**, quien pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en **Lote A1 privada “A” Calle Cerrada “A” del Fraccionamiento de Interés Social denominado “el Dorado” ubicado en la Ranchería Saloya, Primera Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, de**

quienes reclama las prestaciones detalladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), E), F) del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229, fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, **córrase traslado y emplácese a la parte demandada**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, contesten la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, ~~percibidos~~ que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, ~~atún~~ las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hacen manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. En razón de que el domicilio señalado por la parte actora para oír y recibir citas y notificaciones, se encuentra ubicado fuera del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción, de conformidad con el artículo 136 del

Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene como tal los tableros de avisos de este Juzgado, hasta en tanto señalen domicilio en esta ciudad; teniéndose únicamente como autorizados para recibir citas y notificaciones a los licenciados SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ, JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ SUAREZ, JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ SUAREZ, LUZ MARÍA TORRES TORRES, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, y a las pasantes de derecho ROGER AVALOS DE LA CRUZ, BRAULIO GIOVANNY DÍAZ DE LA CRUZ, EDUARDO AVALOS CÓRDOVA, EDUARDO FALCÓN ISOBA, ADRIÁN ESTEBAN BRANBILLA ARIAS, indistintamente en términos del artículo 138 del ordenamiento legal antes invocado.

SEXTO. Finalmente, requiérase a las partes involucradas para que dentro del término de **nueve días** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma ROSALINDA SANTANA PÉREZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, por y ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.**

LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.


LICDA. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.

LMM/rra*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.: (993) 5 92 27 80.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx

No.- 6329

NOTARIA 40

Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

LIC. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA
TITULAR**PRIMER AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO CUARENTA Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CON ADSCRIPCIÓN EN CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLE NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA, COLONIA JESÚS GARCÍA, DE ESTE MISMA CIUDAD.

HAGO CONSTAR

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA 12 DE MARZO DE 2022, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 259, VOLUMEN 04 DE PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DE LA HOY EXTINTA **MIRNA DE LOURDES AYALA MENÉNDEZ**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **PAQUIRA DEL ROSARIO ABREU AYALA** Y **ARTURO ESTEBAN ABREU AYALA**, QUIENES ACEPTAN EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO Y LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 214 VOLUMEN 03, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.

--- LA COMPARECIENTE **PAQUIRA DEL ROSARIO ABREU AYALA** ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.

--- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE, EN EL ESTADO DE TABASCO.

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA



Villahermosa, Tabasco, a 14 de Marzo del 2022



No.- 6331

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

Que en el expediente **108/2022**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Jurisdicción Voluntaria de **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Jonatan Levi Iturbe Jaime**, en veintiuno del mes y año en curso, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano **Jonatan Levi Iturbe Jaime** por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos consistentes en: Original de escritura pública número (2740) dos mil setecientos cuarenta, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa; original de escritura pública número (12,298), doce mil doscientos noventa y ocho, de fecha diez de marzo de dos mil doce; original de tres constancias de posesión; original de un plano; original de manifestación catastral; notificación catastral; copia de Clave Única de Registro de Población; dos copias simples de credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional electoral; original de recibo de consumo de energía eléctrica; hoja impresa de certificado de no propiedad; copia simple de Cédula Profesional y cuatro copias de traslado; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Jurisdicción Voluntaria **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en Carretera Provincia – el Águila, ranchería provincia, Balancán, Tabasco, con superficie de 03-37-21.29 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 215.89 metros, con Jonatan Levi Iturbe Jaime; **al Sur:** 91.68 metros, con Reynaldo Ramírez Arias; **al Este:** 191.66 metros, con Carretera Provincia – el Águila, ranchería Provincia Balancán, Tabasco; y **al Oeste:** 347.91 metros con Reynaldo Ramírez Arias.

2.- Fundamentación y Motivación.

Segundo. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

Tercero. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fijense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

4.- Correr traslado

Cuarto. Con las copias simples del escrito inicial, **córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, respecto del predio rústico ubicado en Carretera Provincia – el Águila, ranchería provincia, Balancán, Tabasco,

con superficie de 03-37-21.29 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 215.89 metros, con Jonatan Levi Iturbe Jaime; **al Sur:** 91.68 metros, con Reynaldo Ramírez Arias; **al Este:** 191.66 metros, con Carretera Provincia – el Águila, ranchería Provincia Balancán, Tabasco; y **al Oeste:** 347.91 metros con Reynaldo Ramírez Arias, si pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

6.- Se ordena notificar colindantes

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días** hábiles, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Siendo colindantes los siguientes: Al Norte: 215.89 metros, **Jonatan Levi Iturbe Jaime**; quien deberá ser notificado en el domicilio que proporciona, para citas y notificaciones, **al Sur:** 91.68 metros, y **al Oeste:** 347.91 metros con **Reynaldo Ramírez Arias**, con domicilio en calle sin nombre y sin número (a dos casas de la tienda de la Sra. Carmen) en el Ejido Reforma Provincia C.P. 86950, Balancán, Tabasco, y **al Este:** 191.66 metros, con Carretera Provincia – el Águila, por lo que notifíquese a la **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**, con domicilio en Privada del Camionero número 17 de la colonia primero de Mayo, C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.

7.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, y **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**, se encuentran fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al **Juez(a) Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco**, y al **Juez(a) Civil Competente de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirvan llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto y sexto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dichos exhortos, lo manden a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultados para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

8.- Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

9.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

10. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11.- Publicación de datos personales.

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

- Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.
- Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.
- En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.
- Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.
- Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

12. Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle **Ampliación Gregorio Méndez sin número de la colonia Gregorio Méndez en Balancán, Tabasco**, y autorizando para tales efectos a las ciudadanas MARIA EDITH BAÑOS GUZMÁN y ADRIANA LETICIA Guzmán Segura, así como al licenciado JOSÉ LUIS AOTA FELIX; designación que se le tiene por hecha en términos de lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace, dígamele que no ha lugar a conceder favorable su petición, toda vez que la cédula de dicho profesionista, no se encuentra inscrita en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

Notifíquese PERSONALMENTE. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, Maestra en Derecho **Verónica Luna Martínez**, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Vanesa Colín Pérez** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA

LICDA. VANESA COLIN PÉREZ



No.- 6332

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 01133/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de AD-PERPETUAM, promovido por ARTURO CÁRDENAS CASTILLO, con fecha uno de octubre de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ARTURO CÁRDENAS CASTILLO, con su escrito de cuenta y documentos anexos, copia fotostática de una cédula profesional, escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, recibo de pago en fianza, oficios DGRPPYC/257/2021 y CM/01069/2021, un plano, y original de certificado de persona alguna, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, en relación al predio rustico ubicado en la ranchería arena primera sección Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-94-13-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 88.80 metros con acceso, al Sur 98.60 metros con MANUEL GOMES DENIS, al este 100.34 metros con CARMEN DE LA CRUZ DE LA CRUZ, al Oeste 101.50 metros con CARMEN CÓRDOVA MORALES.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Asimismo, con atento oficio solicítese al Presidente Municipal de esta jurisdicción, informe a este Juzgado si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fundo legal de dicha municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

QUINTO. Así también, notifíquese al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en este municipio, la radicación y tramite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovido por ARTURO CÁRDENAS CASTILLO, a fin de que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún los de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtan sus efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SEXTO. Se requiere al promovente, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación proporcione los nombres correctos y domicilios de los colindantes del predio motivo de la presente litis, hecho lo anterior se acordara lo conducente.

SÉPTIMO. Se reserva dar cumplimiento a los puntos cuarto y quinto del presente auto, así como señalar fecha y hora para llevar a efectos las testimoniales, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

OCTAVO. Señala como domicilio para citas y notificaciones el bufete jurídico, ubicado en calle profesora lucia ovando de vera, manzana 6, lote 16, esquina con calle Tito Livio, colonia solidaridad, Comalcalco, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ LOPEZ y CARLOTA MORALES ESTRADA, de conformidad con los articulo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Así también, nombra como su abogado patrono al licenciado JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DECIMO. Ahora, en cuanto al nombramiento de abogada patrono que hace a favor de la licenciada CARLOTA MORALES ESTRADA, dígasele que para estar en condiciones de proveer tal designación deberá acreditar contar con cedula profesional debidamente inscrita en los libros de cedulas del Juzgado, en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (17) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA DE PILAR SANTANA BALCÁZAR.

Jhv.



No.- 6333

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **01399/2019**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de información ad-perpetuam, promovido por PASCUAL CÓRDOVA JUÁREZ, con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a PASCUAL CÓRDOVA JUÁREZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia simple de recibo de pago, copia simple de un certificado de búsqueda de propiedad, original de volante 62745, copia simple de un oficio número 711/2017 y un plano original dañado, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, en relación al predio Urbano Ubicado en la Calle Nicolás Bravo sin Número de Villa Aldama, perteneciente a este municipio, con una superficie de 4, 575.76 M2, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 111.57 METROS CON CALLE NICOLÁS BRAVO SIN NÚMERO, AL SUR 11.00 SIN COLINDANTES, AL ESTE: 30.01 Y 74.25 METROS CON VARIOS PROPIETARIOS, AL OESTE: 79.13 METROS CON ALMACÉN DICOMSA.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con los artículos 1,224 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el expediente número 1399/2019 y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Asimismo con atento oficio solicítese a la ciudadana *Presidenta Municipal* de esta jurisdicción, para que informe a este Juzgado si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fondo legal de dicha municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

QUINTO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, promovido por **PASCUAL CÓRDOVA JUÁREZ**, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún los de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtan sus efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SEXTO. Requírase al promovente, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación proporcione los nombres correctos y domicilios de los colindantes del predio motivo de la presente litis, hecho lo anterior se acordara lo conducente.

SÉPTIMO. Se reserva dar cumplimiento a los puntos tercero cuarto y quinto del presente auto, así como señalar fecha y hora para llevar a efectos las testimoniales, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado **JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ LOPEZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

En cuanto al nombramiento de abogada patrono que hace el promovente a favor de la licenciada **CARLOTA MORALES ESTRADA**, dígasele que para estar en condiciones de proveer tal designación deberá acreditar contar con cedula profesional debidamente inscrita en los libros de cédulas del Juzgado.

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CALLE PROFESORA LUCIA OVANDO DE VERA, MANZANA 6, LOTE 16, ESQUINA TITO LIVIO, COLONIA SOLIDARIDAD, COMALCALCO, TABASCO**, autorizando para tales efectos a **CARLOTA MORALES ESTRADA**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (17) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA DEL PILAR SANTANA BALCÁZAR.



No.- 6334

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1418/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad-Perpetuam Rei Memoriam**, promovido por **Emeterio Candelero Rodríguez**, con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...Cuenta Secretarial.- En diez de diciembre del año dos mil veintiuno, la Secretaría Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito y anexos, signado por el licenciado **José Ángel Rodríguez López**, recibido el nueve del presente mes y año, así como con el cuadernillo de prevención 00135/2021.- Conste.

Auto de Inicio Información Ad-Perpetuam

Comalcalco, Tabasco, México, a diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Cumple prevención.

Se tiene por presentado el licenciado **José Ángel Rodríguez López**, en su carácter de **abogado patrono de la parte actora**, con su escrito recibido el nueve del presente mes y año y anexos, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante el punto segundo del auto de fecha veinticinco de noviembre del presente año; mismo que lo hace en los siguientes términos: a) en cuanto a la medida y colindancia del lado Este del predio rústico en cuestión, en el lado Este mide 52.00 metros y colinda con la señora Asmenia Córdova; b) Solicita que se notifique a las siguientes autoridades, girándoseles atento oficio a cada uno de ellas y son las siguientes: 1.- Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad; 2.- Receptor de Rentas de esta Ciudad; 3.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Comalcalco, Tabasco; 4.- Juez Segundo Civil de esta Ciudad; 5.- Director de Seguridad Pública de esta Ciudad; 6.- Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco; 7.- Mercado Público Municipal; asimismo, exhibe tres copias de traslados; con los cuales se le tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta en los términos siguientes:

2.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **Emeterio Candelero Rodríguez**, con su escrito inicial de solicitud de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** copia simple de cédula profesional;

(01) copia fotostática de escrito de fecha ocho de septiembre del presente año; (01) plano original; (02) copias de recibos de pago de fechas ocho de septiembre del presente año; (02) copias simples de los oficios DGRPPYC/421/2021 y CM/1528/2021; (01) certificado original de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno; así como tres copias simples del escrito inicial, con el que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información Ad Perpetuum Rei Memoriam**, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Tránsito Tular de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de **3,778.25 m2 (tres mil setecientos setenta y ocho punto veinticinco metros cuadrados)**, con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 77.70 metros, con Manuel de la Cruz Alejandro.**
- **Al Sur: 74.70 metros, con Camino Vecinal.**
- **Al Este: 52.00 metros, con Asmenia Córdova.**
- **Al Oeste: 56.60 metros, con Eugenio Rodríguez Pérez.**

3.- Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

4.- Se ordena vista.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con sede en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes **Manuel de la Cruz Alejandro, Asmenia Córdova y Eugenio Rodríguez Pérez**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

5.- Requerimiento de domicilio del colindante

Ahora bien, requiérase al promovente **Emeterio Candelero Rodríguez**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale a quien deberá notificársele al colindante **Camino Vecinal** (por el lado Sur), para efectos que la fedataria judicial adscrita realice la notificación ordenada en el punto que antecede.

6.- Publicación de edictos.

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

7.- Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,

conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las testimoniales ofrecidas.

8.- Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la Ranchería Tránsito Tular de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de **3,778.25 m2 (tres mil setecientos setenta y ocho punto veinticinco metros cuadrados)**, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte: 77.70 metros, con Manuel de la Cruz Alejandro; Al Sur: 74.70 metros, con Camino Vecinal; Al Este: 52.00 metros, con Asmenia Córdova; y Al Oeste: 56.60 metros, con Eugenio Rodríguez Pérez; pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

9. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

10.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

11.- Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

EXP. NUM: 1418/2021
LIC. DMRA/Mca


LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO



No.- 6335

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

MARCO ANTONIO MENDOZA AGUILAR
DEMANDADO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **145/2021**, RELATIVO AL JUICIO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL**, PROMOVIDO POR EL **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, CON SU ESCRITO DE CUENTA Y ANEXOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, DE **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, EN CONTRA DE **MARCO ANTONIO MENDOZA AGUILAR**; CON FECHAS CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTARON UNOS AUTOS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Auto de cuatro de octubre de dos mil veintiuno

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYA**, apoderado general de la parte actora, con su escrito que se provee; mediante el cual hace una serie de manifestaciones, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes y como lo solicita, en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el interpelado **MARCO ANTONIO MENDOZA AGUILAR**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena *notificar a al ciudadano* **MARCO ANTONIO MENDOZA AGUILAR** por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el nueve de abril de dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte interpelada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última



publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **TREINTA DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...”.

Auto de inicio de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. A NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase al licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado General, de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 117,988, pasada ante la fe del

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces “de tres en tres días” en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse “de tres en tres días”, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudíño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario Público Número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve juicio **Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial**, que se la haga a **MARCO ANTONIO MENDOZA AGUILAR**, de con domicilio **EN LA CASA HABITACION EDIFICADA SOBRE EL PREDIO UBICADO COMO EL LOTE NÚMERO 18, UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LA UNION HACE LA FUERZA SITUADO EN VILLA PARILLA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo solicita el promovente de conformidad con el artículo 2283 del Código Civil Vigente del Estado relacionado con el numeral 2066 fracción III del invocado ordenamiento legal, **interpélese** a al ciudadano **MARCO ANTONIO MENDOZA AGUILAR**, para que Informe lo siguiente:

I). Notifíquese o avise que mi representada **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, en término de la cláusula decima segunda del contrato simple con interés con interés y garantía hipotecaria que con el celebró como acreditado, decido dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para que le paga el monto del crédito que otorgó y demás accesorios del mismo, en virtud de que desde el mes de enero del dos mil veinte, no le ha pagado las amortizaciones de capital del tal crédito ni los intereses ordinarios de el, acordados en dicho contrato, en consecuencia.

II). Se Requiere para que pague a mi representada **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, la cantidad de \$ 2, 848,788.47, (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENDOS OCHENTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.), como importe de los conceptos que con sus montos a continuación se detallaron calculados al día 30 de septiembre del dos mil veinte, así mismo los montos por los intereses ordinarios se siga generando hasta la fecha en que se le haga ese requerimiento.

1.- saldo insólito del capital adeudo y vendido	\$ 2,661,631.30
2.- Intereses Ordinarios originados de Enero a Abril del 2020, así como de Junio del 2020 al día 30 de Septiembre de ese mismo año	\$ 187,157.17
TOTAL	2,848,788.47

Cuarto. Córrese traslado al ciudadano **MARCO ANTONIO MENDOZA AGUILAR**, con las copias de la solicitud inicial, debidamente sellada, foliada y rubricada, para que tenga conocimiento de los hechos, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Con base en los artículos 2740 y 2741 del Código Civil para el Estado de Tabasco, se concede al **interpelado** un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con lo antes descrito.





Quinto. Señala el ocurso domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6 del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autoriza para tales efectos indistintamente a los licenciados **Manuel Jesús Sánchez Romero, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Hendrix Manuel Sánchez, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales, Leyja Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores y Roberto Hernández Mendoza,** así como a los ciudadanos **Janet Vidal Reyes, Patricks Jesús Sánchez Leyja, José Eduardo Hernández de la Cruz, Moisés Fernando Sánchez Romero, Royma Guadalupe Ramírez Pérez, Susana Suárez Pérez, y Conrado Alor Castillo,** autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley,

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Septimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar constancias al expediente, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Octavo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²



² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Juez del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, en términos del artículo 97, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el secretario judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, que autoriza y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 6336

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **032/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **LAMBERTO TREJO PÉREZ**; con fecha siete de enero de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A SIETE DE ENERO DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **LAMBERTO TREJO PÉREZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha ocho de marzo de dos mil catorce; original de un plano, realizado por el ING. EDUARDO CUSTODIO CASTELLANOS; original de la Constancia positiva, de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, expedida por el ING. JOSÉ JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, Sub-Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; original del Recibo de Pago Predial, de cinco de enero de dos mil veintidós, expedido por la Dirección de Recaudación, Subsecretaría de Ingresos, Gobierno del Estado de Tabasco; original del Certificado de Persona Alguna, de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio urbano, ubicado en la calle Esteban Samberino Adriano, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 320.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.00 metros, con Jesús Sánchez Hernández.
- Al Sur 20.00 metros con Nicolas Trejo Díaz.
- Al Este 16.00 metros con calle Esteban Samberino Adriano.
- Al Oeste 16.00 metros con Nicolas Trejo Diaz.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y NICOLAS TREJO DÍAZ; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, calle Esteban Samberino sin número, colonia Centro, de Centla, Tabasco.

NICOLAS TREJO DÍAZ, calle Esteban Samberino 295, colonia Centro, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de Información de dominio**, promovido por el ciudadano LAMBERTO TREJO PÉREZ, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera

de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en la calle Esteban Samberino Adriano, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 320.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.00 metros, con Jesús Sánchez Hernández.
- Al Sur 20.00 metros con Nicolas Trejo Díaz.
- Al Este 16.00 metros con calle Esteban Samberino Adriano.
- Al Oeste 16.00 metros con Nicolas Trejo Diaz.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Álvaro Obregón 410, entre 5 de Mayo y Miguel Hidalgo, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos FLOR DE JESÚS SOLANO LÓPEZ, YASLEY DEL CARMEN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y CARLOS DANIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ; así también, designa al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

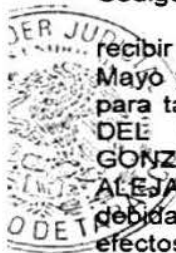
DECIMO. De conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena guardar en la caja de seguridad** los originales de los documentos exhibidos, debiéndose glosar a los autos las copias que para tal efecto anexa.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.



Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (26) veintiséis de enero del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

**ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.**



LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ.



No.- 6337

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **018/2022**, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por **RICARDO MORENO PEREZ y ANTONIO SOMARRIBA ESPONDA**, con fecha cinco de enero de dos mil veintidós, se dictó un auto copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. - Téngase por presentado a los ciudadanos **RICARDO MORENO PEREZ y ANTONIO SOMARRIBA ESPONDA**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

(2) Minuta original. (1) plano con una firma original, (1) constancia Positiva original, (1) recibo de pago de impuesto predial (1) certificado de persona alguna original, y (5) traslados.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión del predio **Urbano**, ubicado en la Carretera Federal Villahermosa-Frontera, colonia Ulises García, Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 381.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AI NORTE:** en **24.20 y 9.00** metros, con callejón de acceso.

➤ **AI SUR:** en **28.50 y 13.00** metros, con **Maricela Pérez Pascual y Carlos Mario Jiménez Pérez.**

➤ **AI ESTE:** en **10.00** metros con **Carlos Mario Jiménez Pérez .**

➤ **AI OESTE:** en **10.00** metros, colinda con carretera Federal Villahermosa-Frontera.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **18/2022**, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, todos de esta municipalidad*, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar

cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación**, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impliquen ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en Frontera, Centla, Tabasco, los ciudadanos MARICELA PEREZ PASCUAL y CARLOS MARIO JIMENEZ PEREZ, con domicilio ubicado en la calle 20 de noviembre sin número, ejido la Victoria Centla, Tabasco, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres**

días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por RICARDO MORENO PEREZ y ANTONIO SOMARRIBA ESPONDA, a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles, **más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

De igual forma se le requiere a dicha autoridad para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y**

del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano que se encuentra ubicado en carretera Villahermosa-Frontera, colonia Ulises García, Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 381.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AI NORTE:** en **24.20** y **9.00** metros, con callejón de acceso.

➤ **AI SUR:** en **28.50** y **13.00** metros, con **Maricela Pérez Pascual y Carlos Mario Jiménez Pérez.**

➤ **AI ESTE:** en **10.00** metros con **Carlos Mario Jiménez Pérez .**

➤ **AI OESTE:** en **10.00** metros, colinda con carretera Federal Villahermosa-Frontera.

Se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

OCTAVO. - Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y ABOGADO PATRONO

NOVENO.- Los promoventes **RICARDO MORENO PEREZ y ANTONIO SOMARRIBA ESPONDA**, señalan como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en *LA CALLE ALVARO OBREGO NUMERO 410 ENTRE CINCO DE MAYO, y MIGUEL HIDALGO, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO*, autorizando para los efectos de recibir toda clase de documentos y valores, aun las de carácter personal, al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, así como a los ciudadanos FLOR DE JESUS SOLANO LOPEZ, YASLEY DEL CARMEN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y CARLOS DANIEL JIMENEZ GONZALEZ, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO.- Téngase a los promoventes **RICARDO MORENO PEREZ y ANTONIO SOMARRIBA ESPONDA**, nombrando como su **abogado patrono** al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificó el secretario judicial actuante.*

DÉCIMO PRIMERO.- Toda vez que los promoventes exhiben las copias de las documentales, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, las originales consistentes en: (1) *Minuta original. (1) plano con una firma original, (1) constancia Positiva original, (1) recibo de pago de impuesto predial (1) certificado de persona alguna original*, las cuales se integrarán las copias simples de tal forma al expediente con los folios respectivos.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su

voluntad de que su nombre y datos personales no se Incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad...”

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.


LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ.



No.- 6338

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL, DE H.CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Cuadernillo formado con motivo del incidente de ejecución de convenio, promovido por el licenciado Víctor Valencia Pulido, en contra de Orlando González Morales, deducido del expediente civil número 00424/2018, RELATIVO A JUICIO Ejecutivo Mercantil, promovido por ISRAEL MENA GIJÓN, en contra de ORLANDO GONZALEZ MORALES, el once de marzo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en sus puntos quinto y sexto, establece:

"QUINTO. Ahora, como lo solicita el ocursoante, y por los motivos que expone se señala para llevar a efecto la diligencia de **remate en primera almoneda** de los inmuebles embargados en el presente juicio, las **nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintidós**, la que será celebrada en los términos del proveído del diez de febrero del año actual; fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; asimismo se les hace saber que no habrá prórroga de espera, y deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple.

SEXTO. Expídanse los avisos y edictos respectivos para su publicación, debiendo transcribirse el auto de diez de febrero del año actual".

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO; A DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Vista; La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al ejecutante ISRAEL MENA GIJON, con su escrito de cuenta, exhibiendo certificado de existencia o Inexistencia de Gravamen, con volante número 180733, expedido por DORA MARIABENITEZ ANTONIO, Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco; de donde se advierte que el único embargo que pesa sobre el predio urbano ubicado en *calle sin nombre, de la ranchería los naranjos, etapa O, sección primera, del municipio de Huimanguillo, Tabasco*; es el decretado en los presentes autos.

Segundo. De igual forma se tiene al ocursoante, solicitando se señale fecha para el remate en primera almoneda de los bienes inmuebles embargados en autos; al efecto y toda vez que obran en autos los avalúos de los predios embargados realizados por el ingeniero Osvaldo Ramírez Broca, el primero de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, respecto del **predio urbano** ubicado en *calle sin nombre, de la ranchería los naranjos, etapa O, sección primera, del municipio de Huimanguillo, Tabasco*; al cual le asignó un valor comercial de \$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional); el segundo de fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, respecto del **predio urbano** ubicado en la *calle de Argentina, colonia Pueblo Nuevo, clave catastral 03-0035-00023, cuenta catastral 67400, municipio Cárdenas, Tabasco*; al que le asignó un valor comercial de \$345,000.00

(trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional); mismos con los que de conformidad con el artículo 1410 del Código de Comercio en vigor, se tiene por conforme al ejecutado, dado que no exhibió su avalúo; en consecuencia, y toda vez que los avalúos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 155 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, toda vez que hace una descripción detallada de los inmuebles, especificando las características urbanas, croquis de localización, la descripción general y elementos de construcción con que cuenta, las consideraciones previas y método utilizado, haciendo diversos enfoques del mismo y concluyendo un valor comercial con base en los datos que sustenta; se aprueban para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

Tercero. En consecuencia y a petición del ejecutante, con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código del Comercio reformado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, los predios que a continuación se describen:

1. Predio rústico ubicado en la **calle sin nombre, de la ranchería Los Naranjos, etapa O, sección Primera, del municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **741.00 metros cuadrados (setecientos cuarenta y un metros cuadrados)** con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte: 19.00 metros con Romeo de Jesús Gómez Grajales y Ana Luisa Cruz Méndez, al Sur: 38.00 metros con Debra Gabriela Torres Cabrera, al Este: 7.00 metros con Ana Luisa Cruz Méndez y 16.00 con Fabián Moreno González, y al Oeste: 23.00 metros con servidumbre legal de paso**; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el nueve de abril de dos mil doce, bajo el número 716, libro general de entradas, quedando afectado el predio 43950, a folio 233, del libro mayor volumen 173, folio real 88766, a nombre de **ORLANDO GONZALEZ MORALES**, con un valor comercial de **\$78,000.00 (setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**; por lo que se les hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada servirá de base para el remate del inmueble motivo de la presente ejecución.

2. Predio urbano ubicado en la **calle República de Argentina, colonia Pueblo Nuevo de Cárdenas, Tabasco**, constante de una superficie de **116.30 metros cuadrados (ciento dieciséis metros, con treinta centímetros cuadrados)** con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte: 8.00 metros con Margarita Morales de Morales, al Sur: 8.00 metros con la calle República de Argentina, al Este: 14.73 metros con propiedad privada, y al Oeste: 14.73 metros con Unión de Cacaoteros**; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, el doce de diciembre de dos mil trece, bajo el folio real 99358, a nombre de **ORLANDO GONZALEZ MORALES**, con un valor comercial de **\$345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional)**; por lo que se les hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada servirá de base para el remate del inmueble motivo de la presente ejecución.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en calle Limón esquina con calle Naranjos, colonia Infonavit Loma Bonita, de esta Ciudad, Cárdenas, Tabasco; cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate de cada uno de los predios; sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematarán bienes inmuebles, anúnciese la



presente subasta por **dos veces** por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; debiendo mediar en la **primera y segunda** publicación un lapso de **nueve días**; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y en el lugar de la ubicación de los predios sujetos a remate, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos**, a efecto de convocara postores o licitadores; en el entendido que entre la **última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días**.

Sexto. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones - en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Séptimo. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; así como que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Octavo. Atendiendo a que éste Tribunal se encuentra obligado a garantizar las medidas de seguridad e higiene, ponderando el derecho a la salud y a la vida de las partes que se involucren en la presente controversia, deben seguirse los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud y por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, se hace saber a los interesados, que con motivo de la pandemia COVID-19, provocada por el virus SARS-coV-2, declarada en nuestro país como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el Consejo de Salubridad General, la audiencia señalada se desarrollará a puerta cerrada, sin la presencia de público, pero se garantizará el acceso a las partes que deben intervenir en ellas, por lo que deberán **adoptar medidas como el distanciamiento social, uso de cubrebocas, y demás recomendadas por las autoridades de salud**.

Noveno. Para dar cumplimiento a los puntos que anteceden y tomando en cuenta que uno de los inmuebles sujeto a remate se encuentra ubicado en Huimanguillo, Tabasco, es decir fuera del territorio donde ejerce su jurisdicción este juzgado, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia en turno de aquella localidad, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda fije los **avisos** correspondientes en la puerta del Juzgado, así como en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos de esa localidad.

Décimo. A fin de que el exhorto ordenado sea tramitado a la brevedad, con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio en vigor, se decretan las siguientes provisiones:

1. El exhorto debidamente integrado con las inserciones correspondientes y la autorización legal, será entregado a la parte ejecutante en el presente juicio, para que a través de ella se haga llegar al Juez auxiliar.

2. El exhorto se dejará a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, una vez que así lo solicite ante la Secretaría, para que un término que no exceda de **tres días hábiles**, comparezca a recibir la citada comunicación oficial, previa toma de razón que obre en autos; apercibido que de no cumplir con ello, este Juzgado no se remitirá dicha comunicación oficial dándose de baja sin diligenciar por falta de interés y no se practicará la referida diligencia.

Además, el ejecutante deberá cumplir con lo dispuesto por el sexto párrafo del artículo citado, respecto a informar por escrito a este órgano jurisdiccional en el término de **tres días hábiles**, si el exhorto y sus anexos tiene algún defecto.

3. Una vez entregado el exhorto, el ejecutante dispondrá del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, para hacerlo llegar al Juez exhortado (lo que deberá acreditar ante este juzgado en igual plazo).

De conformidad con lo dispuesto en el séptimo párrafo del artículo 1072 del Código de Comercio, se otorga plenitud de jurisdicción a la autoridad exhortada, para que acuerde promociones, gire oficios recordatorio aplicar las multas y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia en mención, dentro de un término que no excederá de **TREINTA DÍAS HÁBILES** para su diligenciación.

4. Se faculta al Juez exhortado para que una vez cumplimentada la comunicación oficial de referencia, la entregue directamente al actor, para su devolución a este juzgado de origen.

5. Una vez que el Juez exhortado tome razón de la entrega del exhorto diligenciado o no a la parte demandada, esta última dispondrá de un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, para su devolución a este juzgado.

En este sentido, si la parte ejecutante no hace devolución a este Juzgado de la comunicación oficial (exhorto) en el término señalado, o en su caso lo extravía, se le impondrá MULTA de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional), en términos del artículo 1067 bis, fracción II, del Código de Comercio en vigor; lo anterior, se determina así, ya que las partes están obligadas y comprometidas al buen resguardo de las comunicaciones oficiales que se expidan y que se les entregue, así como apresurar su diligenciación por el juez exhortado y devolverlo con lo que se practicare, si por su conducto se hiciera la devolución, de conformidad con el primer párrafo del numeral 1072 de la Ley Mercantil antes citada.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS. CÚMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, ante la Segunda Secretaria Judicial licenciada **JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.

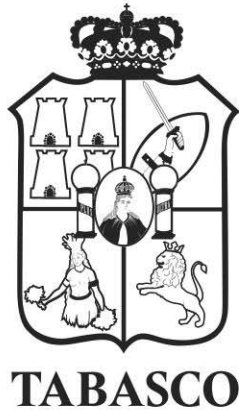
LA SEGUNDA SECRETARÍA JUDICIAL.

LIC. JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6253	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. VILLAHERMOSA, TABASCO. EXTINTO: JORGE LUIS GUTIERREZ GARCÍA.....	2
No.- 6254	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. VILLAHERMOSA, TABASCO. EXTINTO: IMELDA MAZA BRINDIS.....	3
No.- 6279	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 151/2012.....	4
No.- 6280	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 696/2018.....	7
No.- 6281	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01119/2021.....	14
No.- 6282	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00115/2018.....	18
No.- 6283	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 675/2021.....	20
No.- 6284	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 768/2021.....	27
No.- 6285	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 806/2021.....	30
No.- 6286	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 586/2016.....	33
No.- 6303	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 607/2021.....	36
No.- 6304	JUICIO ORD. CIVIL DE LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 78/2021.....	43
No.- 6305	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 442/2019.....	50
No.- 6306	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 148/2022.....	54
No.- 6308	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 342/2017.....	56
No.- 6329	NOTARÍA 40 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTA: MIRNA DE LOURDES AYALA MENÉNDEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO....	60
No.- 6331	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 108/2022.....	61
No.- 6332	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM EXP. 01133/2021.....	67
No.- 6333	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 01399/2019.....	70
No.- 6334	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 1418/2021.....	73
No.- 6335	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 145/2021.....	77
No.- 6336	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 032/2022.....	83
No.- 6337	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 018/2022.....	87
No.- 6338	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00424/2018.....	94
	INDICE.....	98



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: MZB8nVSE9gvlUbTopmDS70kxYI5M5tS8N8Y/hHeoo/2QDJQ39VnGtB0kbbkXjP1wJqc7bhGsfiP
TBPs6kDXmG5VLGe81drur9ee0zMdGLGgaaWoFe8OVA0X4eu3S2SdS5X4itD5GEkwH1AIFk4dkkXJ3DURjV3au
TkLR4DoczkPYrf9s+5kxRcYDpcZvLGIFALcX8aCHyrzkrKs45xjqhIM0WtzZaYV8dDcwP4MuMulFNXIOQzJ6BgPv4
9jcmVhKtDQvd8dP6PzOJJYFMLW1ulGIAWMjVBwSW6E0INcxbdiicK4jGbcPDDk/glpXRvPvGhiJfv939VmiN4aacn
pNUQ==